

- 3.4 La operación de compraventa existirá cuando el H. Cabildo se obligue a transferir la propiedad de un bien municipal, y el otro contratante se obliga a pagar por ello un precio cierto y en dinero.
- 3.5 Si el precio del bien vendido se ha de pagar parte en dinero y parte en bienes, el contrato será de venta cuando la parte de numerario sea igual o mayor que la parte que se pague con el valor en bienes. Si la parte en numerario fuere inferior, el contrato será de permuta.

4. CAPÍTULO CUARTO. DE LAS DONACIONES

- 4.1 En el supuesto que el fin de los bienes muebles del Municipio fuese para donación, se deberá de realizar a través de un contrato el cual consistirá en la transferencia gratuita de un bien a un donatario, previo acuerdo del H. Cabildo, cumpliendo a la normativa aplicable.
- 4.2 Solo podrán donarse los citados bienes muebles a personas morales con fines de asistencia social que cumplan con los requisitos que al efecto establece la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- 4.3 No se podrán realizar donaciones de bienes municipales a personas físicas o sociedades mercantiles, salvo en los casos expresamente permitidos por la legislación aplicable.
- 4.4 Queda prohibida la donación de cualquiera de los estos bienes, si antes no se cuenta con la correspondiente factura que acredite legamente la propiedad de éstos.
- 4.5 En el supuesto de que no se cuente con documentos que acrediten la propiedad de bienes muebles, se levantará una constancia de hechos por parte de la persona Titular de la Sindicatura, que hará las veces de tal, solicitando además a la Tesorería Municipal que expida comprobante fiscal digital que ampare la donación al donatario beneficiario.
- 4.6 Todas las donaciones estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en el acuerdo del H. Cabildo que las autorice. Las donaciones podrán ser onerosas si implican algún gravamen o deuda a cargo del donatario, y serán remuneratorias cuando el Ayuntamiento reciba a cambio ciertos servicios que el donatario esté obligado a proporcionar. En ambos casos, la donación solo tendrá plenos efectos legales una vez que se cumplan todas las obligaciones impuestas al donatario.
- 4.7 Si el donatario no cumple con las condiciones establecidas o no satisface completamente las contraprestaciones o servicios acordados, la donación será revocada de inmediato. En este caso, el Ayuntamiento, con la aprobación del H. Cabildo, notificará al donatario sobre la revocación y recuperará la propiedad de forma inmediata, incluyendo todas las mejoras o accesorios incorporados al inmueble que legalmente le correspondan.
- 4.8 El contrato de donación deberá incluir una cláusula de reversión inmediata, sin necesidad de juicio previo o interpelación, la cual deberá ser aceptada expresamente por el donatario. Además, este deberá renunciar de manera explícita a cualquier derecho que pudiera reclamar y comprometerse a devolver el bien al Ayuntamiento en el momento en que le sea requerido en caso de incumplimiento.
- 4.9 La revocación y, en consecuencia, la reversión del bien donado tendrá efectos legales desde el momento en que el Ayuntamiento notifique al donatario el acuerdo del H. Cabildo.
- 4.10 Los beneficiarios de la enajenación de un bien municipal mediante contrato de donación aceptan, desde el momento de su recepción y bajo un pacto comisorio expreso, que si no destinan el bien al uso para el cual fue solicitado y aprobado dentro del plazo establecido en el acuerdo del H. Cabildo, la enajenación quedará automáticamente revocada de pleno derecho por este solo incumplimiento. En caso de controversia, la intervención de los tribunales competentes se limitará exclusivamente a la interpretación del acuerdo de H. Cabildo.

5. CAPÍTULO QUINTO. DE LA DESTRUCCIÓN

- 5.1 Solamente procederá la destrucción de los bienes muebles del Municipio cuando:
- I. Cuando la naturaleza o el estado físico de los bienes muebles represente un riesgo para la salubridad, la seguridad o el medio ambiente.
 - II. Cuando exista una disposición legal que ordene su desecho o confinamiento.
 - III. Cuando, después de agotar las opciones de enajenación establecidas anteriormente, no haya ninguna persona interesada en adquirirlos ni institución de asistencia social pública o privada que acepte su donación
- 5.2 Para aprobar el desecho de bienes muebles, será necesario contar con un dictamen debidamente fundado y motivado que lo justifique, además de levantar un acta circunstanciada que documente su ejecución. La persona titular de la Sindicatura proveerá lo necesario en la esfera administrativa para la destrucción de bienes muebles y será la encargada de suscribir los documentos y levantar las actas que correspondan, así como a solicitar el apoyo de las distintas Unidades Administrativas Municipales en el ámbito de su competencia.
- 5.3 En su caso, se deberá solicitar por conducto de la Tesorería Municipal, se realice la adecuación presupuestal que sea necesaria para cubrir los gastos que requiera la destrucción.
- 5.4 En el supuesto de que sean necesarios los servicios de un contratista, se deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

6. CAPÍTULO SEXTO. DISPOSICIONES COMUNES

- 6.1 Los contratos que tengan como materia bienes del dominio privado del Estado y municipios, se regularán por lo dispuesto en esta Ley y, en lo conducente y aplicable, por la Ley de Adquisiciones del Estado y el Código Civil del Estado.

NUMERO VI, EN EL MISMO SE LE AUTORIZA AL LIC. NAPOLEON RODRIGUEZ BOTELLO SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIO, LICENCIA POR TIEMPO DETERMINADO AL DIA 30 DE JUNIO DE 2025.

SE PONE A CONSIDERACION DE USTEDES EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO POR LA RAZON DE QUE, ESTE ULTIMO NO HA REALIZADO NINGUN TIPO DE MANIFESTACION, PARA REINCORPORARSE A SUS FUNCIONES.

POR TANTO, ESTE H. AYUNTAMIENTO EN PLENO DE SESION ORDINARIA DE CABILDO RATIFICA EL NOMBRAMIENTO COMO SINDICO MUNICIPAL SUPLENTE AL LIC. JULIO CESAR DELGADO RODRIGUEZ, MISMO QUE FENECERA EN EL MOMENTO EN EL LIC. NAPOLEON RODRIGUEZ BOTELLO SE COMUNIQUE E INDIQUE SU INCORPORACION.

Una vez discutido el punto, se somete a votación de los miembros del pleno de este H. Cabildo, a quienes el Lic. Pablo Díaz Martínez Secretario General del H. Ayuntamiento solicita manifiesten su voto. Emitida la votación y recabada puntualmente el punto de acuerdo es **aprobado por Unanimidad**.

- En el uso de la voz el presidente municipal ING. SERGIO ALBERTO IZAGUIRRE PONCE Presidente Municipal, informa que con fundamento a lo dispuesto por el articulo 24 FRACCION IV de la Reglamento Interno del Municipio de Lagunillas, S.L.P.; que a la letra dice: Son sesiones solemnes aquellas para cuya celebración se cumple con un ceremonial prefijado, a efecto de otorgarles especial significación, y serán: IV.- Seis de

Julio de cada año en conmemoración del "Día de la Ciudad de Lagunillas";

por lo se cita a los miembros de este pleno a la "II Sesión Solemne de Ayuntamiento" el día 06 seis de julio de 2025 dos mil veinticinco; a las 11:00 horas en este salón de plenos del Cabildo de Lagunillas, S.L.P. designado como recinto oficial para llevar a cabo dicha sesión.

COMO VI PUNTO. - CLAUSURA DE LA SESION

Para cerrar con esta sesión ordinaria el Presidente Municipal, **ING. SERGIO ALBERTO IZAGURRE PONCE**, solicita a los presentes ponerse de pie, señalando: "Con fundamento de lo dispuesto en el artículo 21 veintiuno, fracción III y 70 setenta, fracción I y III y habiendo sido agotados los puntos del orden del día, doy por clausurada la **XVIII DECIMA OCTAVA (18) SESION ORDINARIA DEL H. CABILDO** siendo las **17:36** horas del día LUNES 30 TREINTA del mes de JUNIO del año 2025 dos mil veinticinco".

Se levanta la Sesión.

El Presidente Municipal Constitucional

De Lagunillas, S.L.P.

ING. SERGIO ALBERTO IZAGURRE PONCE



ADMÓN. 2024-2027
LAGUNILLAS, S.L.P.
PRESIDENCIA
MUNICIPAL

[Handwritten signature]

M.N.E.D. L. A. +

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Los Regidores

Guadalupe Mendez C.
C. GUADALUPE MENDEZ CASTRO

Regidora de Mayoría Relativa

Martha Nayeli Rios D.
C. MARTHA NAYELI RIOS DIAZ

Miguel Angel Loredo Z
C. MIGUEL ANGEL LOREDO ZABALA

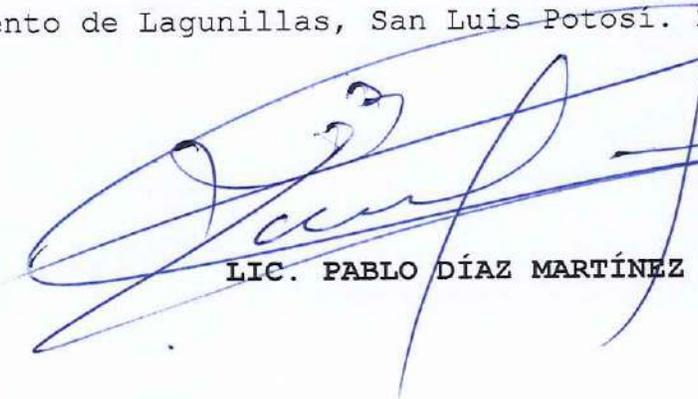
Rosa Icela Correa Sanchez
C. ROSA ISELA CORREA SANCHEZ

Librado Viscaino
C. LIBRADO VISCAINO IBARRA

Jennifer Martinez Lopez
C. JENNIFER MARTINEZ LOPEZ

Julio Cesar Delgado Rodriguez
LIC. JULIO CESAR DELGADO RODRIGUEZ
El Síndico Municipal

Con fundamento en el Art. 78 setenta y ocho, fracción III, IV, V, VI, VII, VIII; de la Ley Orgánica de Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Doy Fe. El Secretario General del H. Ayuntamiento de Lagunillas, San Luis Potosí. 2024-2027.



ADMÓN. 2024-2027
LAGUNILLAS, S.L.P.
SECRETARIA
GENERAL

LIC. PABLO DÍAZ MARTÍNEZ

h = 4 + m.n.e.o. 9

